

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y ALHINA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN CAPITULO SEGUNDO BIS CON LOS ARTÍCULOS 52 BIS, 52 BIS 1 Y 52 BIS 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SENTENCIAS DE LECTURA FÁCIL.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de enero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma por adición un Capítulo Segundo Bis, los artículos 52 Bis, 52 Bis 1 y 52 Bis 2, de la Ley del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en materia de sentencias de lectura fácil, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema judicial empleado en nuestro país, no es un sistema perfecto, como todos los sistemas tiene errores y debilidades, mucho se ha trabajado a los tres poderes para fortalecer a las instituciones jurisdiccionales y poder ofrecer la mejor de las justicias posibles.

Así como reconocemos los errores debemos de felicitar a todos las y los juzgadores que hacen de forma honorable su trabajo en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, que son profesionales y dan garantía de una justicia oportuna.

En los últimos años el sistema de justicia ha sufrido cambios de paradigmas que nos hacen estar apegados a las nuevas necesidades de la sociedad mexicana, en este INICIATIVA EN MATERIA DE SENTENCIAS DE LECTURA FÁCIL

sentido podemos encontrar al Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual tiene ya poco más de 5 años de entrar en vigor en toda la República. Más recientemente, encontramos el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 7 de junio del 2021, en el cual se expiden Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles. Y qué decir del reforzamiento constante que se realiza en materia de justicia electoral.

Estos esfuerzos son respuesta de las autoridades ante la sociedad por mantener un sistema judicial que este a la altura de las circunstancias, otorgándole características que se apeguen a una realidad más actual, donde las personas puedan involucrarse de forma más sencilla a los procedimientos.

Es por ello, que bajo esa tesitura de seguir trabajando por mejorar este sistema de justicia y acercar a la población a éste, se hace la siguiente propuesta en la que se busca que las sentencias que emita cualquier autoridad jurisdiccional, que tenga que resolver asuntos de personas que pertenezcan a grupos vulnerables, deberán elaborar una sentencia de fácil lectura.

La sentencia de fácil lectura, tiene antecedentes muy importantes, primeramente lo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la "Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" con fecha del

INICIATIVA EN MATERIA DE SENTENCIAS DE LECTURA FÁCIL

13 de diciembre de 2006; podría considerarse aquí que se encuentran la bases, para los países suscritos a las Naciones Unidas, para emplear las acciones que permitan un mejor acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, en los diferentes ámbitos de la vida.

Ahora bien, en Europa encontramos la "Declaración de Cáceres sobre Lectura en el siglo XXI", emitida en abril de 2006; las Directrices de la "Confederación Española de Organizaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual"; las publicaciones de fácil lectura de la "Easy to Read Foundation" de Suecia; y las publicaciones de la Organización "Inclusion Europe", en conjunto con la "Asociación Europea de Asociaciones de Personas con Discapacidad Intelectual y de sus Familias".

Por otra parte, México es pionero en américa latina, con la emisión de la sentía la hora de emitir sentencias de fácil lectura, ya que desde el 2015 se emitió la primera para dirimir un amparo a favor de una persona con discapacidad, en dicha sentencia el tribunal, en tan solo 10 puntos con enunciados de una lectura clara y sencilla, recogió lo resuelto en el caso y su alcance.

A lo largo de la República mexicana, se han suscitado diversos casos en que jueces de diferentes materias e incluso diferentes niveles de gobierno, han pronunciado sentencias de fácil lectura, se han dado casos de amparos a personas con discapacidad o, a menores de edad en divorcios. Tenemos ante nosotros la posibilidad de ayudar en gran medida a que se refuerce la confianza a este sistema de justicia que ha carecido por parte de la sociedad por medio de la emisión de este tipo de sentencias.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Ahora bien, hay que tener en cuenta, que existen más grupos sociales en situación de vulnerabilidad, y debemos incluir a todos aquellos que sientan intimidados ante el aparatoso procedimiento del sistema jurisdiccional, es por ello que se busca establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado del Estado de Nuevo León la obligación de emitir sentencia de lectura fácil.

La reforma en comento, contempla la adición de un Capítulo Segundo Bis, el cual contendrá, para englobar de forma general las disposiciones que deberán aplicar los jueces para cuando conozcan de casos de grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Se contemplan agregar tres artículos que ayuden a esclarecer el objetivo y el alcance de dicha sentencia, también se contempla ejemplificar la forma de su redacción, así como quienes y en qué momentos se puede realizar.

Para la redacción de dichos preceptos normativos se observó lo resulto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que a la letra dice:

Época: Décima Época, Registro: 2005141, Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1 a. CCCXXXIX/2013 (1 Oa.), Página: 536. SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FÁCIL EI JUEZ QUE CONOZCA DE UN ASUNTO SOBRE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DEBERÁ DICTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO. De acuerdo con las Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, los Estados tienen la obligación de hacer accesible la información y documentación para las personas con discapacidad. A partir de las mismas, ha surgido el denominado "formato de lectura fácil", el cual se encuentra dirigido mayormente a personas con una discapacidad para leer o comprender un texto. Tal formato se realiza bajo un lenguaje simple y directo, en el que se evitan los tecnicismos así como los



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

conceptos abstractos, ello mediante el uso de ejemplos, y empleando un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible. Para la elaboración de un texto de lectura fácil, es recomendable emplear una tipografía clara, con un tamaño accesible y que los párrafos sean cortos y sin justificar, a efecto de que el seguimiento de la lectura sea más sencillo. Así, el acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de las mismas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica. En consecuencia, a juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional intelectual, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil, el cual no será idéntico en todos los casos, sino que estará determinado por la discapacidad concreta, misma que no sustituye la estructura "tradicional" de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, lo cual es acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Amparo en revisión 159/2013. 16 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular; Oiga Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De tal suerte podemos dilucidar que el objetivo de las sentencias de fácil lectura, es enterar de las afectaciones que sufrirán las personas por lo resuelto por las autoridades jurisdiccionales, ahora bien, la Tesis Aislada de la que hacemos referencia, solo contempla a las personas con discapacidades intelectuales, sin embargo, como lo hemos mencionado, estas sentencias pueden aplicar a todos los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

En cuanto a su elaboración tenemos que se recomienda el uso de una tipografía clara, con un tamaño accesible, con párrafos cortos y sin justificar, a efecto de que el seguimiento de la lectura sea más sencillo.

Por último, es necesario precisar, qué órganos judiciales estarán facultados para emitirla, y bajo qué circunstancias, y para ello encontramos que no será idéntica en todos los casos, sino que estará determinada por la situación de vulnerabilidad en concreto y, la cual será complementaria a la estructura de la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Único. Se forma por adición un Capítulo Segundo Bis., y los artículos 52 Bis, 52 Bis1 y, 52 Bis 2 todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO SEGUNDO BIS DE LA EMISIÓN DE SENTENCIAS DE LECTURA FÁCIL

Artículo 52 Bis. – La sentencia de lectura fácil, tendrá como objetivo dar a conocer a las personas de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, la resolución que ponga fin a sus asuntos, brindando una mejor comprensión.

Artículo 52 Bis.1 – Se entenderá por sentencias de lectura fácil, al escrito emitido por la autoridad jurisdiccional, la cual contendrá una redacción

con tipografía clara y tamaño accesible, escrita en enunciados sencillos en párrafos cortos.

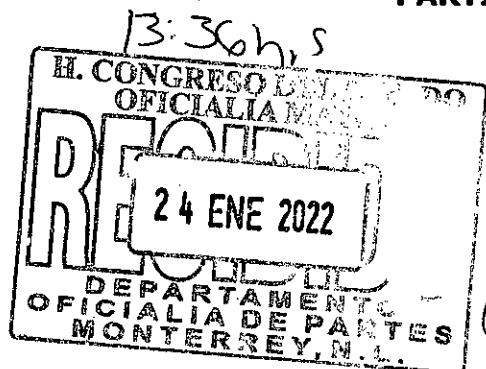
Artículo 52 Bis.2 –La facultad para emitir sentencias de lectura fácil, recae exclusivamente en las autoridades jurisdiccionales, dicha sentencia será redactada de la sentencia original, se acatará a la situación de vulnerabilidad específica del caso y no sustituirá a ésta.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., diciembre de 2021

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**




Dip. Heriberto Treviño Cantú


Dip. Alhinna Berenice Vargas García